

PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PAUTE.

1.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Constitucional de Derechos tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, soberanía que radica en el pueblo, es por esto que el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad. Es así que, en aras de buscar éstos derechos se han establecidos dentro de la Constitución se han definido a los grupos de atención prioritaria, que como su nombre lo indica está conformado por las personas que poseen cuidado preferente; para la Ordenanza que nos compete tenemos dentro del art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas Adultas Mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Mientras tanto el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las personas Adultas Mayores que la atención mencionada en el artículo citado anteriormente se dará especialmente en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Dentro del cantón Paute según información del INEC tenemos un aproximado de 10.97 % de personas Adultas Mayores, a quienes en muchos casos se les está desconociendo los derechos que por Ley les corresponden, siendo por ejemplo víctimas de maltrato, violencia e incluso algunos se encuentran en situación de mendicidad, es por esta razón que se ha considerado la necesidad de crear esta ordenanza cuya finalidad es la búsqueda del fortalecimiento del respeto a las personas Adultas Mayores, así como también lograr su inclusión promoviendo la difusión y cumplimiento de sus derechos, con la finalidad de evitar todo tipo de abuso, abandono, maltrato y violencia.

Esta propuesta de Ordenanza fomenta una cultura de respeto a los derechos de los adultos mayores en el cantón Paute, para que gocen de un envejecimiento digno; promoviendo y coordinando acciones con entidades

públicas y privadas para el cumplimiento de exoneraciones, exenciones y pagos por servicios, lo que contribuye a un ejercicio pleno de sus derechos.

Esta Ordenanza pretende consolidar la participación y concienciación de todos los actores involucrados en la problemática del adulto mayor, generando estrategias que mejoren la calidad de vida de este grupo prioritario.

Por lo expuesto se hace necesario aprobar la Ordenanza que promueve el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Paute, la misma que se encuentra dentro del marco legal de nuestro país, que rige las políticas públicas para la igualdad, y garantías de los adultos mayores.

Lo expuesto justifica de manera completa la emisión de este proyecto de ordenanza.

2.- El I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas Adultas Mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el artículo 36 ibidem establece que se consideran personas Adultas Mayores aquellas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 del mismo cuerpo jurídico prescribe que el Estado garantizará a las personas Adultas Mayores, entre otros, los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, acceso gratuito a medicinas; rebajas en los servicios públicos;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas Adultas Mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores promueve, regula y garantiza la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas Adultas Mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ibidem señala que: “(...) se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono

absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: “Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el literal j) del artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, el artículo 57, literales a) y b) del COOTAD, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Paute, expide la siguiente:

“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PAUTE”

TITULO I

OBJETO, ÁMBITO, BENEFICIARIOS DE LA ORDENANZA

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar los derechos de las personas adultas mayores del cantón Paute, mediante el fortalecimiento del marco jurídico local, la inclusión de las mismas en todos los sectores de la sociedad; y la prevención del abuso, abandono, maltrato y violencia hacia ellas.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación y observancia obligatoria en todo el Cantón Paute. Para personas naturales y jurídicas públicas y privadas que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Art. 3.-Beneficiarios.- Son beneficiarios de esta ley, las personas naturales a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad en adelante, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón Paute. Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía o pasaporte si se tratase de un extranjero/a.

TÍTULO II

SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRINCIPIOS RECTORES, ENFOQUE, CONFORMACIÓN Y FINES.

Art. 4.-Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores.- Se conformará el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las personas Adultas

Mayores, que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de este grupo poblacional, previstos en la Constitución, Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, demás instrumentos internacionales y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 5.- Principios.- La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:

a. Igualdad. – Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

b. No discriminación. – Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, identidad cultural, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

c. Inmediatez. – Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación;

d. No restricción. – Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos ni las garantías constitucionales establecidas en favor de las personas adultas mayores;

e. Progresividad. – El contenido de los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia, el ejercicio de la gestión y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

f. Atención prioritaria.– Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

g. Integración e inclusión.– Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que se an de su interés, valorando y respetando la diversidad

humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

h. *In dubio pro personae*.- En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;

i. Responsabilidad social colectiva.- Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

j. Principio de Protección.- Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

k. Integralidad y especificidad.- El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad.

l. Además de otros principios contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

Art. 6.- Enfoque de derechos.- Los organismos públicos y privados que trabajan en la garantía de derechos de las personas Adultas Mayores en el cantón Paute implementarán el enfoque de derechos de los adultos mayores en planes, programas y proyectos que ejecutan o ejecutarán.

Art. 7.- Mesa Intersectorial para la protección de los derechos de las personas Adultas Mayores.- Para efectos de análisis de situaciones que ponga en riesgo el ejercicio y/o cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, se conformará una mesa intersectorial de protección de los derechos de los Adultos Mayores del cantón, la misma que se integrará por organismos públicos y privados y de base comunitaria que ejecuten políticas públicas de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en Adultos mayores en el cantón Paute.

La mesa tendrá el carácter de asesor y de apoyo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute y estará conformada por:

a.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paute (Alcalde o Alcaldesa) o su Delegado, que será la o el Concejal que Preside la Comisión de Igualdad.

b.- El Jefe de la Unidad Municipal de Desarrollo Social y Productivo, quien actuará como Secretario nato de la Mesa Intersectorial.

c.- El Jefe Político del Cantón PAUTE o su delegado.

d.-El Gerente de la Empresa Pública Municipal de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Tarifado y de Tránsito o su Delegado.

e.- El Presidente del Consejo Consultivo de las y los Adultos Mayores de Paute.

f.- El Secretario/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute.

g.- El delegado o delegada del Ministerio de Salud presente en el territorio.

h.- El delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social presente en el territorio, encargado de temas relacionado con los Adultos Mayores.

i.- El Delegado o delegada de la Defensoría del Pueblo del Azuay.

j.- El Representante de la Agencia de la Empresa Eléctrica-Regional Centro Sur de Paute o su Delegado.

k.- El delegado o delegada de la Policía Nacional presente en el territorio.

l.- El delegado o delegada de la Fiscalía Cantonal.

m.- El Presidente de Liga Deportiva Cantonal de Paute o su Delegado.

n.- El Comisario/a del GAD municipal de Paute o su Delegado.

Ñ.- El administrador o la administradora de los Mercados Municipales.

o.- Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paute.

p.- Un delegado por cada institución financiera pública o privada que operen en el Cantón.

q.- Un delegado o delegada de cada uno de los centros gerontológicos

presentes en el cantón.

r.- Un Delegado de cada uno de los organismos no gubernamentales que trabajan con protección de derechos de las Personas Adultas Mayores.

s.- Los demás que el pleno de la mesa considere que debe ser parte de esta instancia cantonal.

La Mesa Intersectorial se reunirá ordinariamente de forma trimestral en la segunda semana del mes que corresponda y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria a sesiones del pleno de la Mesa estará a cargo del Presidente y actuará como Secretario el Jefe de la Unidad Municipal de Desarrollo Social y Productivo, quien recogerá las inquietudes ciudadanas sobre casos existentes en el cantón y de igual manera los temas que remita el Equipo de Coordinación para que sean puestos en conocimiento y análisis del Pleno de la Mesa.

En caso de que no exista el quórum reglamentario a la hora fijada en la convocatoria, la sesión se instalará treinta minutos más tarde con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y acatadas por los demás miembros que no asistieron; particular que deberá constar en la convocatoria.

Art. 8.- Fines.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores a través de los miembros de la mesa intersectorial para la protección de las personas Adultas Mayores garantizará la formulación e implementación de políticas públicas locales dirigidas a:

- Promover la difusión de los derechos de las personas Adultas Mayores con la finalidad de cumplir con los principios de atención prioritaria, y no discriminación.
- Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para los Adultos Mayores.
- Prevenir toda forma de abuso, maltrato psicológico, físico que pudieran sufrir las personas Adultas Mayores por parte de terceros.
- Procurar actividades que permitan mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores;
- Promover la atención ante la mendicidad y el abandono;

- Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas Adultas Mayores.
- Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos Mayores en actividades recreativas y de integración.

TÍTULO III

EXONERACIONES.

Art. 9.-Exoneraciones.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: Todas las personas que han cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 10.-Exoneraciones en Tasas y Contribuciones Municipales.- Todas las personas que han cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas en un cincuenta por ciento del valor total del título en todas las Tasas y Contribuciones vigentes y que en el futuro creare el GAD Municipal de Paute, Registro de la Propiedad y Mercantil de Paute, Empresas Públicas Municipales, entidades adscritas al GAD Municipal y demás de la Corporación municipal de Paute. Exoneración que en el caso de Contribuciones Municipales se aplicará por un solo bien inmueble y en el que efectivamente habita el adulto mayor.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Las personas jurídicas: organizaciones o entidades que cuenten con asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas emplazadas en Paute y sin ánimos de lucro; estarán exonerados del cien por ciento en todas las tasas y contribuciones vigentes y que en el futuro creare el GAD Municipal de Paute, Registro de la Propiedad y Mercantil de Paute, Empresas Públicas Municipales, entidades adscritas al GAD Municipal y demás de la Corporación municipal de Paute, sin considerar su renta y patrimonio. Para el efecto deberán presentar su solicitud dirigida la o el Director Financiero del GAD Municipal de Paute o a quien corresponda, adjuntando los documentos habilitantes: Copia del Acuerdo Jurídico o el que corresponda, copia del Registro único de Contribuyente (RUC o RIMPE), copia del permiso de funcionamiento emitido por autoridad competente, copia de documentos personales del Representante Legal de la entidad (copia de cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación si estuviere obligado al sufragio).

Art. 11.-De los beneficios no tributarios.-Las personas Adultas Mayores, gozarán de los siguientes beneficios de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

1.- Exoneración del 50% de las tarifas de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas Adultas Mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, se estará a lo que dispone el Reglamento A LA Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su parte pertinente a quienes se consideran como personas Adultas Mayores no autónomas.

2.- Exoneración del 50% de las tarifas de transporte terrestre, en las entidades autorizadas que prestan este servicio en el cantón.

3.- Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos, de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores que consten a nombre del

beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa regular, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos. En caso de negativa, el GAD Municipal deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

4.- Además, se exonera el 80% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las personas jurídicas, instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para tales rebajas, en el caso de personas naturales bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía, datos que deberán ser debidamente verificados por los Servidores pertinentes del GAD Municipal de Paute; y, las personas jurídicas en los casos que correspondan deberán presentar al GAD Municipal los mismos requisitos expresados en el último inciso del artículo anterior.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos Mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que dispone el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

TITULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

Art. 12.- Acciones.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, a través de los miembros de la mesa intersectorial diseñará un plan integral de prevención, atención y protección, con la participación activa de los actores sociales relacionados con la ejecución de la presente ordenanza, que será de estricto cumplimiento de los organismos públicos, privados y de cooperación que trabajen con temas de Personas Adultos Mayores en el cantón Paute.

Art. 13.- Coordinación.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, contará con un equipo de coordinación de 5 personas, representantes de los organismos públicos y privados y de la cooperación que trabajan en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, quienes serán los responsables de generar las condiciones para el cumplimiento de los fines del sistema.

El Equipo de Coordinación del Sistema estará integrado por los Representantes de: Un Representante de los Centros Especializados en la Atención a Adultos Mayores que existan en el Cantón, El Representante del Ministerio de Salud en el Territorio, El Delegado de la Fiscalía del Cantón, El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Social y Productivo del GAD Municipal de Paute, quienes se reunirán ordinariamente de forma bimensual en la segunda semana del mes que corresponda y por la convocatoria que estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, con el propósito de tratar los temas relacionados para el cumplimiento de los fines del Sistema y demás que correspondan.

Art. 14.- Ruta de atención preferente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute promoverá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las Personas Adultas Mayores.

Art. 15.- Amenaza o vulneración de los derechos de las personas Adultas Mayores.- Toda persona que conozca sobre violaciones a los derechos de las Personas Adultas Mayores, deberá acudir a los organismos competentes buscando el cese a la violación y restitución del derecho violentado.

Art. 16.- Accesibilidad.- Las edificaciones de las instituciones públicas y privadas que se construyan a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberán contar con los espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las Personas Adultas Mayores.

Art. 17.- Fomento de Actividades.- Todas las instituciones públicas y privadas que trabajan en la ejecución de políticas públicas de protección de derechos a los grupos de atención

prioritaria en el cantón Paute fomentarán actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas que posibilitan la integración social de las Personas Adultas Mayores.

Art. 18.- Transporte.- Los organismos encargados del transporte público y privado en el cantón Paute, generarán las condiciones necesarias para garantizar la protección, seguridad y que se respete los derechos de las personas adultas mayores, especialmente a la exoneración del valor en las tarifas de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás pertinentes.

Art. 19.- Día del Adulto Mayor.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con ocasión de conmemorarse a nivel mundial el 01 de Octubre de cada año el Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, en coordinación con el Sistema de Protección de Personas Adultas Mayores desarrollará actividades con la finalidad de generar conciencia social sobre la importancia de amparar y proteger los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Art. 20.- Envejecimiento activo.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, dentro de su jurisdicción generará las condiciones sociales necesarias para lograr el envejecimiento activo y saludable de las personas Adultas Mayores.

Art. 21.- Acceso gratuito.- Sin perjuicio de los beneficios que a favor de las personas Adultas Mayores se encuentren previstas en la ley, El GAD Municipal de Paute reconoce a favor de las personas Adultas Mayores, el acceso gratuito a teatros, museos, ferias, exposiciones, espectáculos culturales, deportivos, y recreacionales de propiedad u organizados por la Municipalidad. Adicionalmente se preverá espacios físicos preferenciales a su favor.

Art. 22.- Convenios de Cooperación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute apoyará a través de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas, a fin de financiar actividades que tienen como propósito la protección, atención, cuidado temporal y cuidado permanente de las personas adultas mayores de Paute en condiciones económicas exiguas. Para garantizar este apoyo a favor de las y los adultos mayores, anualmente el GAD Municipal destinará en su presupuesto Económico los recursos que sean necesarios y suficientes para tal fin,

encargándose de la administración de este tipo de convenios la Unidad de Desarrollo Social y Productivo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Aquellos servidores municipales que incumplan lo establecido en las disposiciones de la Ley y de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la normativa pertinente.

SEGUNDA. – En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Adulto Mayor, Reglamento General a la Ley Orgánica del Adulto Mayor, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de derechos de Paute conjuntamente con la Unidad Municipal de Desarrollo Social y Productivo, Tendrá 30 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza para conformar la mesa intersectorial de protección a las Personas Adultas Mayores de Paute.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, tendrá 60 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza para estructurar una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia contra las personas adultas mayores.

TERCERA.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores a través de los miembros de la mesa intersectorial, tendrá un plazo de 120 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza para diseñar el plan integral de prevención, atención y protección para las personas Adultas Mayores.

CUARTA.- Con la finalidad de llevar a cabo lo dispuesto por el Art.13 de ésta ordenanza, el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, tendrá un plazo de 60 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza para conformar el equipo de coordinación del Sistema.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será difundida por todos los medios posibles, bajo la responsabilidad de la instancia de Comunicación Social del GAD Municipal de Paute.